

serán notificados personalmente a través de su respectiva Alcaldía—hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Delegación, cuantas alegaciones estimen pertinentes, conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de las fincas, cuya relación completa y descriptiva se halla expuesta en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

La Coruña, 11 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Delegado.—3.135-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación CEM, al establecido por la Asociación «Centro Escolar y Mercantil» en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que don Vicente Rocabret Pascual, como Presidente de la Asociación «Centro Escolar y Mercantil», de Valencia, solicitando se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario del CEM, sito en la Ciudad Universitaria, travesía de la calle de Jai-Alai, de esta capital;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centro la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y ambos así lo han emitido en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Valencia por la Asociación «Centro Escolar y Mercantil», de esta capital, que se denominará CEM y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repleto Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa el crédito número 18.03.421/335.14 f) del Presupuesto en la proporción señalada en el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se convoca un concurso abierto de especialidades musicales entre todas las Escuelas Nacionales y otro de cinco misiones-piloto de modalidades culturales.

Ilmo. Sr.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que al Profesorado de Educación General Básica le compete, entre otras misiones, la de organizar actividades extraescolares en beneficio de los alumnos, así como actividades de Promoción Cultural en favor de los adultos.

Asimismo, la Ley 169/1965, de Enseñanza Primaria (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero), establece en su artículo 45 la posibilidad de organizar en la Escuela actividades musicales y artísticas, cine educativo y de recreo, etc., en coordinación con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de Sección Femenina.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca por la presente un concurso abierto de especialidades musicales y la realización en cinco provincias, a título de experiencia, de cinco misiones-piloto de modalidades culturales. En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Actividades.*—En el primer trimestre del curso escolar 1970-71 se realizarán cinco misiones culturales en las provincias y localidades que a tales efectos se designen.

Igualmente, en el mismo periodo se realizará un concurso de actividades musicales.

Las convocatorias de ambas actividades se hacen públicas en la presente disposición.

Segundo.—*Ejecución.*—Tanto en concurso de actividades musicales como las misiones culturales serán ejecutados por la Dirección General de Enseñanza Primaria en coordinación con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina, de acuerdo con los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos situados en las capitales de las provincias en que van a tener lugar dichas misiones.

Tercero. *Concurso de actividades musicales.*—El concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo todas las Escuelas Nacionales que lo soliciten antes del día 5 de diciembre de 1970.
2.ª Las inscripciones se efectuarán, indistintamente, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Juventud o de la Sección Femenina.

3.ª El concurso abarcará cuatro especialidades:

a) Grupos corales sin acompañamiento instrumental.
b) Grupos corales con acompañamiento instrumental.
c) Conjuntos formados en base a instrumentos musicales de tipo único (armónicas, guitarras, acordeones, etc.).
d) Rondallas, cualquiera que sea su composición.

4.ª El número máximo de escolares componentes de cada uno de los grupos será el siguiente:
Grupo a), treinta; grupo b), treinta; grupo c), diez, y grupo d), veinte.

5.ª La edad de los escolares participantes no podrá exceder, en ningún caso, de catorce años.

6.ª Las Escuelas podrán presentarse en una o varias de las especialidades convocadas, sirviéndose del mismo grupo de escolares u organizando, entre sus alumnos, los que crean necesarios.

7.ª Todos los grupos inscritos deberán interpretar un determinado número de composiciones obligatorias y dos de libre elección.

8.ª La selección de los grupos que han de participar en la fase final, a celebrar en Madrid, se efectuará en la siguiente forma:

a) A cada uno de los Centros escolares inscritos se desplazará un equipo de grabación con el material necesario para recoger en cinta magnetofónica las interpretaciones obligadas y las de libre elección.

b) Estas cintas serán recogidas por las Delegaciones Provinciales respectivas, quienes, en colaboración con las Delegaciones de la Juventud y de la Sección Femenina, designarán el personal idóneo para efectuar una selección previa de las mismas, utilizando el sistema que crean más conveniente. Siempre que lo deseen podrán organizar las actividades provinciales que se consideren oportunas en base a esta selección (festivales, etcétera), pero teniendo en cuenta que la organización nacional del concurso no sufrirá ninguno de los gastos ocasionados con el motivo de estas demostraciones provinciales.

c) Las cintas seleccionadas en cada provincia, sin limitación de número máximo, serán enviadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Un Jurado Nacional, compuesto por personalidades y técnicos del mundo musical y por representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y de las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina, decidirá cuáles son los tres mejores conjuntos de cada una de las cuatro especialidades convocadas.

9.ª Los doce conjuntos seleccionados se desplazarán a Madrid para tomar parte en la fase final del concurso. Todos los gastos, tanto de desplazamiento como de estancia, correrán a cargo de la organización del mismo.

10. Se otorgarán tres premios, que no podrán ser declarados desiertos, por cada especialidad, consistentes en

Primero: Un viaje de siete días de duración por la provincia o provincias españolas que se señalen y 25.000 pesetas en material musical o audiovisual, según proyecto razonado por el Director.

Segundo: 25.000 pesetas en material musical o audiovisual, según proyecto razonado por el Director.

Tercero: 15.000 pesetas en material musical o audiovisual, según proyecto razonado por el Director.

11. Además de estos premios se otorgarán aquellos otros ofrecidos por Organismos, Instituciones y particulares que recompensen distintas aptitudes, valores, etc., de los grupos participantes (mejor presentación, mayor originalidad coreográfica, etc.).

12. La fase final del concurso se celebrará en el marco de un festival en el transcurso del cual el Jurado decidirá los distintos premios.

Cuarto. Misiones culturales.—Las cinco misiones culturales a realizar, a título de ensayo y experiencia, durante el primer trimestre del curso 1970-71 se llevarán a cabo en las localidades y provincias que a tales efectos designen, de común acuerdo, la Dirección General de Enseñanza Primaria y las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina.

Las misiones responderán a los siguientes fines, modalidades y características:

1.º Serán fines de las misiones culturales llevar a los Centros escolares—de zonas predominantemente rurales—ciclos formativos de ambientación literaria, científica, musical, teatral, de cine, de arte y danza.

2.º Cada misión se centrará en un pueblo donde exista concentración escolar y tenga asimismo facilidades para el traslado de Profesores y alumnos de la provincia o región.

3.º La jornada de trabajo de la misión será de cuatro horas diarias (de cuatro a ocho de la tarde), con excepción de sábados y domingos, que se utilizarán, además, cuatro horas de la mañana, no siendo así necesario interrumpir totalmente las clases en los Centros escolares.

4.º Las misiones tendrán una duración de diez o doce días. Cada una de ellas estará dedicada a uno de los ciclos siguientes: Literatura, Teatro y Cine, Arte, Música y Danza, Científico.

5.º Al final de cada misión se ha de procurar la realización de la demostración que sirva de exponente y resumen de todas las actividades llevadas a cabo.

6.º Las misiones estarán dirigidas, de manera específica, a los escolares del primer ciclo de la Educación General Básica y al personal docente del mismo, pero pueden participar en ellas todas las personas de la comunidad donde se inserte la misión y que lo deseen.

Quinto. Disposición final.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas complementarias que se consideren precisas, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina, para el mejor desarrollo de lo que en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dotan plazas de Profesores agregados en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 1242/1967, de 1 de junio, 1200/1966 de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, ordenadores de las respectivas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Murcia las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, en su caso, constituidos en dichas Facultades:

Facultad de Ciencias

«Química agrícola» (adscrita a la cátedra de la misma denominación, Departamento de Química agrícola).

«Química inorgánica» (Departamento de Química inorgánica).

Facultad de Derecho

«Derecho internacional, público y privado».
«Economía política y Hacienda públicas».

Facultad de Filosofía y Letras

«Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» (Departamento de Literatura española).

«Historia Universal Moderna» (Departamento de Historia Moderna y Contemporánea).

Facultad de Medicina

«Anatomía descriptiva y topográfica» (con sus técnicas anatómicas).

«Histología y Embriología general y Anatomía patológicas».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado, a que se refiere el número anterior, tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se concede derecho de opción a los alumnos de Canto de los Conservatorios Oficiales de Música para pasar a la Escuela Superior de Canto de Madrid.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Superior de Canto de Madrid por Decreto 313/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) e iniciando sus actividades en el curso académico 1970-71, es conveniente regular la situación académica de los alumnos de Conservatorios Oficiales de Música que, teniendo realizados estudios de Canto, deseen continuarlos en la expresada Escuela.

Por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1. Los alumnos que en el momento de la entrada en vigor de esta Orden hayan iniciado sus estudios de Canto en un Conservatorio Oficial de Música podrán optar entre continuarlos conforme a la Reglamentación General de estos Centros, o de acuerdo con el régimen establecido en la Escuela Superior de Canto de Madrid.

2. Los que opten por el ingreso en la Escuela Superior de Canto serán admitidos en la misma siempre que cumplan los requisitos de edad y titulación cultural general requeridos en la misma.

Una vez superado el reconocimiento médico, la Dirección de la Escuela determinará la pruebas de carácter musical y vocal a que ha de someterse el aspirante y, a la vista de sus resultados, podrá dispensarse de aquellos estudios comprendidos en los planes del Centro en los que acredite la preparación necesaria para ser declarado apto, señalando en cada caso los cursos y estudios que ha de completar para la obtención del correspondiente diploma.

3. Durante el presente curso académico el plazo para ejercitar este derecho de opción será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

4. A los alumnos que opten por el ingreso en la Escuela Superior de Canto y sean admitidos en este Centro se les reconocerá la validez de la matrícula efectuada para este curso en el Conservatorio Oficial de Música del que procedan, aplicándose a las asignaturas análogas de la Escuela y procediéndose al traslado del expediente académico personal.

5. Si los alumnos que opten por integrarse en la Escuela tuviesen aprobados algunos cursos o asignaturas en los Conservatorios de que procedan, la Dirección de la Escuela Superior de Canto determinará las pruebas de clasificación a que han de someterse y, a la vista de sus resultados, podrá dispensarse de aquellos estudios, comprendidos en los planes del Centro, en los que acredite aptitud suficiente, señalando en cada caso los cursos y estudios que ha de completar el interesado para la obtención del correspondiente diploma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Sección de Filología Clásica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y los favorables informes del respectivo Rectorado y del Consejo de Rectores, en función de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 146 en relación con el 68 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Sección de Filología Clásica.

2.º Dicha Sección impartirá las enseñanzas en dos modalidades: Greco-Latina e Hispano-Latina, con arreglo al siguiente Plan de estudios: